República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes dos (2) de agosto de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00321 instaurado por **RICARDO PERALTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor RICARDO PERALTA acompañado de su apoderado judicial, doctor JULIAN RODRÍGUEZ GUTIERREZ.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le asiste derecho al pago de un retroactivo pensional causado entre el 4 de abril de 2018 y el 28 de febrero de 2020; determinar si para la fecha en que cumplió los 55 años contaba con el monto mínimo de semanas de cotización especial para acceder a la pensión especial de vejez; analizar las consecuencias en caso de que el empleador no haya hecho la respectiva cotización especial; y en caso favorable estudiar la procedencia o no de los intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 8 a 160 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 194 a 215 del archivo PDF, junto con el expediente administrativo contentivo de la historia laboral del demandante.

Desconocimiento de documentos: Se niega.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que el Despacho cuenta con las documentales necesarias, conducentes y pertinentes para emitir el fallo correspondiente, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le asiste derecho al pago de un retroactivo pensional causado entre el 4 de abril de 2018 y el 28 de febrero de 2020; determinar si para la fecha en que

cumplió los 55 años contaba con el monto mínimo de semanas de cotización especial para acceder a la pensión especial de vejez; analizar las consecuencias en caso de que el empleador no haya hecho la respectiva cotización especial; y en caso favorable estudiar la procedencia o no de los intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que al momento en que cumplió los 55 años ya acreditaba los requisitos para acceder a la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, y que por la negligencia en el estudio de su solicitud la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones lo indujo en error lo cual lo obligó a seguir cotizando.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Señala que la entidad obro conforme a derecho y que la negativa inicial obedeció a que algunos empleadores no hicieron la cotización especial.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda respecto del retroactivo causado entre el 4 de abril de 2018 y el 28 de febrero de 2020, y se negará el reconocimiento de intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar al demandante la suma de $26.087.883 por concepto del retroactivo causado y no pagado entre el 4 de abril de 2018 al 28 de febrero de 2020. La entidad demandada deberá indexar este retroactivo teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se causó cada mesada desde abril de 2018, según los valores indicados en la parte considerativa, y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones podrá descontar de dicho retroactivo los aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados del demandante y de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones interponen recurso de apelación los cuales son concedidos en el efecto suspensivo.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

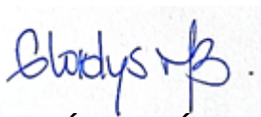

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA